



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00044-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: MARIBEL DÍAZ FORERO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 468 RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 26 de abril de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa², en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se anota:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta la parte demandante en el líbello genitor, concretamente, en el acápite de notificaciones, la demandada tiene como lugar de notificación la CL 28 10-26 GIRARDOT, dirección que no se circunscribe las **comunas 1 o 2** de esta ciudad³.

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

² Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.

³ De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



En consecuencia, de conformidad con el Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, el domicilio de la demandada se circunscribe a la **comuna 4** de esta ciudad; por consiguiente, dado que a través del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-², se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunidades uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, por lo cual se ordena que sea remitido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples por cuanto e Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 definió que las **comunidades cuatro y cinco** de Bucaramanga serian de su competencia.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARIBEL DÍAZ FORERO, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bucaramanga, vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861979d0da86d00b8294e0d33084a1d393de54aafbee9789aca6cb4e01f7b453**

Documento generado en 09/05/2022 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>